

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 10 DE FEBRERO DE 2011.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS 1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
540/2009	AMPARO EN REVISIÓN promovido por Farmacias y Chiapas, S. A. de C. V. y otras, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicada en el diario Oficial de la Federación el 1° de octubre de 2007, en sus artículos 1, 2, fracción III; párrafos primero y segundo y fracción VI, 3, 4, 7, 8 y 9 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS).	3 A 20 Y 21 INCLUSIVE
130/2008	AMPARO EN REVISIÓN promovido por Asociación de Usuarios Hidráulica Los Ángeles, A. C. y otras, contra actos del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Acta número 309 de 3 de julio de 2003, de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA).	22 A 60 Y 61 INCLUSIVE

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 10 DE FEBRERO DE 2011.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS 2

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
1082/2007	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido por la Asociación de Usuarios Hidráulica Los Ángeles, Asociación Civil y otros contra actos del Director General de la Comisión Nacional del Agua y de otras autoridades, consistentes en la propuesta de entrega de agua a los Estados Unidos de América, de 16 de marzo de 2005, en cumplimiento de diversos acuerdos, entre otros actos</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA).</p>	<p>62 Y 63</p> <p>INCLUSIVE</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 10 DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.

ASISTENCIA:

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:
JUAN N. SILVA MEZA.**

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:20 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión correspondiente al día de hoy. Sírvase dar cuenta señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración la aprobación del proyecto de acta de la sesión pública número dieciséis ordinaria, celebrada el martes ocho de febrero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores Ministros, está a su consideración el acta de la cual ha dado cuenta el señor secretario. Si no hay observaciones o algún comentario, les consulto si en votación económica se aprueba. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

ESTÁ APROBADA POR UNANIMIDAD. Secretario tome nota y continúe por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Se somete a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO EN REVISIÓN 540/2009. PROMOVIDO POR FARMACIAS Y CHIAPAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTRAS, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Sánchez Cordero, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN COMPETENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO 1531/2008, EN EL JUICIO DE GARANTÍAS PROMOVIDO POR FARMACIAS Y CHIAPAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PERSONAL FARMACÉUTICO DE CHIAPAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SERVICIOS EN PUERTOS Y TERMINALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SERVICIOS LOGÍSTICOS FARMACÉUTICOS RONY ÁLVAREZ REYES Y FARMA FAMILIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, RESPECTO DEL ACTO CONSISTENTE EN LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECAUDACIÓN Y ENTERO O CONCENTRACIÓN DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, ATRIBUIDA AL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 4°, 8° Y 9° DE LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA. Y

TERCERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A FARMACIAS Y CHIAPAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTRAS, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 3° Y 7° DE LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO.

NOTIFÍQUESE; "..."

Asimismo, me permito informar que recibí modificaciones a los puntos resolutiveos por parte de la señora Ministra ponente para el efecto de que el Segundo Resolutiveo se refiera a un sobreseimiento respecto de los artículos 4° y 9° de la ley impugnada, ya no del 8°, y se precise que el sobreseimiento es de conformidad con el Considerando Cuarto de esta ejecutoria, no el Sexto, en tanto que en el Resolutiveo Tercero se agrega el artículo 8°, en cuanto a aquellos cuya constitucionalidad se reconocería y no se otorgaría el amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señora Ministra Sánchez Cordero, ¿quisiera hacer la presentación de este asunto?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, muchas gracias señor Ministro Presidente. Éste es ya el sexto y el último asunto del paquete que la Comisión, y a través de la responsabilidad que a mí me dieron con relación a la supervisión de la Comisión, y se presenta ante ustedes.

En realidad quisiera señor Ministro Presidente, si están de acuerdo en poner a consideración los aspectos formales del asunto para entrar ya a los aspectos, concretamente al Considerando Cuarto, para ver si quedan aprobados los primeros considerandos en materia de competencia, improcedencia, en fin, hasta el Considerando Cuarto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Como lo solicita la señora Ministra ponente, pongo a su consideración los temas procesales. El Considerando Primero, competencia. El Considerando Segundo, oportunidad. Y el Considerando Tercero, la síntesis de los agravios para que ya quede su presentación en cada uno de los considerandos que siguen.

Están a su consideración, ¿alguna observación en estos tres temas de carácter formal?

ESTÁN APROBADOS POR UNANIMIDAD.

Señor secretario tome nota. Por favor señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Muchas gracias señor Ministro Presidente. En este Considerando Cuarto que corre de las fojas diez a la veintitrés, se hace un estudio de los agravios de improcedencia y de la naturaleza de la ley y del interés jurídico.

En este apartado se analizan los agravios mediante los cuales la quejosa combate el sobreseimiento decretado por la jueza de Distrito, en cuanto estimó que se actualizó la causa de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo, bajo la consideración de que la quejosa carece del interés jurídico al no haber acreditado el primer acto de aplicación en su perjuicio de los artículos 2, fracción VI, 4º, 7º, 8º, y 9º, de la ley reclamada, así como respecto de la resolución por la que se expiden las reglas de carácter general para la prestación de los servicios de recaudación y entero, o concentración del impuesto a los depósitos en efectivo por parte de las instituciones del sistema financiero.

Para dilucidar tal aspecto, en el proyecto se define el carácter heteroaplicativo de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, en particular para los sujetos que no son cuentahabientes del sistema financiero, y que impugnan las disposiciones que establece el tributo por la mera adquisición de cheques de caja; el carácter complementario del tributo analizado y su finalidad instrumental para lograr la recaudación de otras contribuciones, así como la demostración del interés jurídico de las quejas a través de las constancias respectivas en las que acreditaron la adquisición de cheques de caja en efectivo.

Con base en lo anterior, se estima que asiste la razón a las recurrentes en cuanto señalan que como demostraron haber sido afectados con la retención del 2% sobre el monto que ampara los cheques de caja que adquirieron con motivo del impuesto a los depósitos en efectivo, la jueza de Distrito no debió decretar el sobreseimiento en relación a los artículos que he mencionado, toda vez que a la luz de las anteriores consideraciones por cuanto hace a las normas que regula la causación, la cuantificación, la retención y entero, y recuperación del tributo, el sistema contributivo contenido en la ley, es una auténtica unidad normativa cuyo examen no debió haber sido extinguido.

Por tanto, al ser fundado el agravio en esta parte, procede levantar el sobreseimiento decretado en la sentencia recurrida en relación a dichos preceptos.

Distinto pronunciamiento debe hacerse en relación con el agravio en el que se reclama el sobreseimiento de los artículos 4º, y 9º, de la ley reclamada, pues de la lectura de dichos preceptos se advierte que no forman parte de la normativa general que regula las condiciones normales de tributación y recuperación del impuesto.

Y por lo que se refiere a la resolución por la que se expiden las reglas de carácter general para la prestación de los servicios de recaudación y entero o concentración del impuesto a los depósitos en efectivo por parte de las instituciones del sistema financiero, su expedición y vigencia no puede producir ninguna afectación en la esfera de los derechos fundamentales de los quejosos.

De ahí que resulte infundado el agravio analizado en relación con tales normas, aspectos de fondo, dado que la juez de Distrito no dejó pendiente el examen de ninguna causa de improcedencia y sin que se advierta de oficio alguna otra que amerite ser examinada con fundamento en el artículo 91, fracción I, de la Ley de Amparo, se procede entonces al examen del resto de los agravios por virtud de

los cuales los quejosos combaten la negativa de amparo decretada por el *a quo*.

Sin embargo, señora Ministra, señores Ministros, en relación a este Considerando Cuarto, también les repartimos en su oportunidad una propuesta alterna para este Considerando Cuarto relativa a confirmar el sobreseimiento decretado respecto del artículo 4º, de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, y debiera también por supuesto entonces analizarse el planteamiento de fondo, que la recurrente vincula a la época de pago y se propone la consideración que en su momento tuvieron en sus ponencias y que si después de haber votado este considerando me permitieran posteriormente hacerme cargo de esta propuesta, en relación concretamente al planteamiento de fondo de la época de pago. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra. Está a su consideración la exposición que hace la señora Ministra en relación con este Considerando Cuarto. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente, para manifestar lo siguiente, la señora Ministra leyó en principio lo que el proyecto está sosteniendo, que es en el aspecto del artículo 4º, el sobreseimiento; sin embargo, también ella hizo la aclaración, de que nos había repartido una *addenda* del proyecto en el que ya está entrando al análisis del artículo 4º, tomando en consideración que si se determina que es un sistema y que esto corresponde a la época de pago, aquí estaría analizando ya el fondo del asunto. Esto va muy de la mano con lo que en la ocasión anterior externó el señor Ministro Luis María Aguilar, entonces yo estaría de acuerdo justamente con la *addenda*, en lo que se refiere al artículo 4º. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Me gustaría que los señores Ministros tomaran alguna decisión sobre la primer propuesta señor Ministro Presidente, para entonces hablar ya de la *addenda* o de la alternativa que estoy proponiendo en el documento que en su oportunidad se les repartió, en relación a la época de pago.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En la primera parte de su exposición, que es la que está sometida a su consideración señoras y señores Ministros. ¿No hay alguna observación o comentario?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo estaría con esta parte, con la *addenda*, o sea, no con el sobreseimiento, sino con el trámite.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, sí. ¿Están de acuerdo con la primera?, o si están de acuerdo con la *addenda* para entrar al fondo Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay una propuesta de la señora Ministra ponente en relación a una manifestación con la primera o con la segunda, y en ese sentido es la consulta a los señores Ministros, de esta suerte, pues vamos a tomar una votación señor secretario, en relación a si se está de acuerdo con la primera propuesta o con la *addenda*.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy de acuerdo con la *addenda*, esto es, esta norma puede no enjuiciarse desde el punto de vista sistemático, hay que particularizar cómo se hace, estoy de acuerdo con la solución.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También con la *addenda*.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo también estoy de acuerdo con la *addenda* que repartimos en su momento.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Igual.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la *addenda* propuesta por la señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo, entonces continuamos señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, gracias señor Ministro Presidente, entonces nos vamos a hacer cargo precisamente del documento que fue repartido en su oportunidad para analizar el planteamiento de fondo que la recurrente precisamente vincula a la época de pago y se propone esta Consideración. Quiero hacer mención que esta Consideración que nosotros estamos transcribiendo fue realmente motivo de la intervención del señor Ministro Luis María Aguilar, en su oportunidad, hace ya dos sesiones, entonces al hacernos cargo de su propuesta realmente fue la que nosotros tomamos en consideraciones para hacer esta *addenda*.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Entonces en realidad en esta consideración se propone lo siguiente: La época de pago

constituye un elemento esencial del tributo que otorga certeza al contribuyente sobre la temporalidad en la que debe cumplir con su obligación; tratándose del impuesto a los depósitos en efectivo, el tributo se causa cuando se actualiza el hecho imponible, a saber, se perciben depósitos en efectivo en cualquier tipo de cuenta que se tenga en las instituciones del sistema financiero o, en el caso concreto, se adquiere el cheque de caja, de esta forma se tiene que el contribuyente lo es el titular de la cuenta o el adquirente del cheque de caja, dependiendo del supuesto de que se trate; así, actualizado el hecho imponible, calculado el impuesto conforme a sus elementos cuantitativos base y tasa, y asumiendo que existe un impuesto a cargo, el contribuyente se encuentra en una relación jurídica por virtud de la cual es deudor del sujeto activo del tributo. Para no incurrir en incumplimiento y resentir sus efectos perjudiciales, es necesario que el contribuyente tenga conocimiento sobre la temporalidad durante la cual puede cumplir con su obligación oportunamente.

Ahora bien, las cantidades que el Estado debe percibir por concepto del tributo pueden adquirirse de dos formas: directamente del contribuyente, o mediante la intervención de un tercero que percibe las cantidades del contribuyente para ser entregadas al fisco.

En el primer caso, el contribuyente debe tener conocimiento sobre la temporalidad que rige la oportunidad en el cumplimiento de su obligación, siendo que en la obligación tributaria el elemento que dispone esa temporalidad es precisamente época de pago; sin embargo cuando interviene un agente recaudador, las cantidades que corresponden al sujeto activo de la relación tributaria, el fisco, ya no son debidas ni enteradas por el contribuyente, por tanto, al no estar obligado este último a cumplir una obligación de dar, resulta innecesaria la existencia de una época de pago que rijan la temporalidad de esa obligación por ser inexistente. En este escenario quien requiere conocer los plazos para cumplir con su obligación es

el recaudador, pues ahora él resulta vinculado a la entrega de las cantidades obtenidas, siendo que en el caso concreto el artículo 4º, fracción II, establece las condiciones temporales del cumplimiento de su obligación, pero la amplitud o deficiencia en la regulación de este elemento en nada perjudica al contribuyente, pues el referido precepto no regula la obligación alguna a su cargo. En efecto, con independencia de si lo contenido en el artículo 4º, fracción II de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo es ese elemento esencial de la contribución denominada época de pago o no, lo fundamental es destacar que se trata de una modalidad temporal que rige las condiciones de cumplimiento de una obligación que corre a cargo de un tercero.

Surge en este escenario la siguiente interrogante ¿Qué ocurre entonces si el recaudador no obtiene las cantidades que debe cubrir el contribuyente por concepto del impuesto a los depósitos en efectivo? ¿Cómo podría liberarse de la obligación tributaria? Para este caso en particular el Código Fiscal prevé una regla aplicable de manera supletoria; es decir, establece una época de pago genérica. Al respecto el artículo 6º del Código Fiscal de la Federación establece lo siguiente:

“Artículo 6o.- Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario. Si las autoridades fiscales deben hacer la determinación, los contribuyentes les proporcionarán la información necesaria dentro de los quince días siguientes a la fecha de su causación.

—Y aquí viene lo importante para el caso concreto— Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa, el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro del plazo que a continuación se indica:

I. Si la contribución se calcula por períodos establecidos en ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día diecisiete del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del período de la retención o de la recaudación, respectivamente.

II. En cualquier otro caso, dentro de los cinco días siguientes al momento de la causación.”

Así las cosas, resulta que no existe la violación que aduce la quejosa, pues suponiendo que no se llevara a cabo el acto de recaudación por la institución financiera y por ende el contribuyente continuara obligado a cumplir con la obligación tributaria, en este caso, cobrará aplicación lo dispuesto por el artículo 6° del Código Fiscal de la Federación, pero en cualquier caso debe destacarse que el artículo 4°, fracción II no constituye una disposición que regule obligaciones que atañen al contribuyente.

Esta sería la propuesta y la *addenda* en relación a la época de pago tomando en consideración la manifestación hecha por el señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra, lo cual queda a la consideración de ustedes Ministros.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Ya se votó.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, porque este tema está votado. Le rogaría al señor secretario general de acuerdos que se haga la advertencia de los asuntos o temas que han sido ya votados en los anteriores.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con todo gusto señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que lo recuerde.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: El Quinto y el Octavo también.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: El Quinto ya.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El Considerando Cuarto ya se aprobó, la propuesta alterna. En cuanto al Considerando Quinto en todos los precedentes se ha abordado el tema de proporcionalidad que se contiene en éste. El Considerando Sexto, es un tema nuevo; en el Considerando Séptimo, es un tema de equidad que ya se ha abordado parcialmente pero no en su totalidad, y hay también una *addenda* al respecto; y en el Considerando Octavo, es un tema que ya se votó en el primer precedente de este asunto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Entonces, sería señor Ministro Presidente, el Considerando Sexto, y desde luego también una adición a este Considerando Sexto, que en su oportunidad también se les hizo llegar a los señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, en principio para efectos de registro, del Considerando Quinto, solicito a ustedes la ratificación del voto para este asunto, conforme a la temática ya aprobada. En votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

ESTÁ APROBADO, HAY UNANIMIDAD DE VOTOS SEÑOR SECRETARIO.

Entonces, tenemos el Considerando Sexto, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: El Sexto se refiere a la equidad tributaria, está de las fojas cincuenta a la sesenta y dos, y en este Apartado se analiza el planteamiento en que las quejas aducen violación a dicho principio, en tanto alegan trato igual a sujetos en situaciones disímiles, a saber, quienes se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, frente a quienes no cuentan con tal registro; y al efecto señalan, que si el impuesto tiene como finalidad abatir la informalidad, entonces es necesario otorgar un trato diferenciado entre los sujetos que compara.

Se propone declarar infundado este argumento, porque si la *ratio legis* que informe el diseño normativo de la ley, persigue combatir las prácticas evasivas, tanto los inscritos como los no inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, se encuentran en una misma situación frente a la ley, pues en todo caso, debido a la oscuridad o privación de la información por parte del evasor, la información necesaria para detectar prácticas evasivas, tendría que llegar a la autoridad fiscal a través de terceros, revelando una irregularidad que pudieran detonar la necesidad de ejercer las facultades de comprobación, pero hasta en tanto ello no ocurriera, la práctica evasiva continuaría erosionando la base de recaudación.

Por lo anterior, contrario a lo sustentado por la quejosa, los contribuyentes inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, sí se encuentran en igualdad de circunstancias que los no inscritos a la luz de la *ratio legis* utilizado como término de comparación, y por ende, no existe la exigencia por virtud de la garantía de equidad tributaria para otorgarles un trato diferenciado.

En ese sentido está la propuesta, y también está la adición señor Ministro Presidente al Considerando Sexto, antes de abordar precisamente este tema de equidad tributaria a que se refiere este

Considerando, y con la finalidad de realizar un análisis integral de la cuestión efectivamente planteada, someto a su consideración esta breve consideración que en el proyecto se agregaría como un planteamiento adicional, por tener estrecha relación con lo que se estudia en el tema de la equidad, el cual consiste en que la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, provocaría una violación a la garantía de audiencia, contenida en el artículo 14 constitucional, pues estaría privando en concepto del gobernado, del quejoso, se estaría privando al gobernado de sus propios derechos, sin que antes hubiese sido oído en su defensa.

Entonces, no sé si antes de este tema de equidad tributaria que está propuesto en el proyecto, me permitirían hacer un planteamiento adicional en relación a la violación a la garantía de audiencia que aduce el quejoso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora, señores Ministros, el planteamiento según entiendo señora Ministra, en relación a esta temática del Considerando Sexto, de violación a la garantía de equidad tributaria, vendría conforme a lo que nos está proponiendo, desdoblado en dos aspectos: uno previo, relativo a la garantía de audiencia sustentado en la causa de pedir, abordarlo con los argumentos que usted nos ha enviado; y en una segunda parte, ya en el tema de equidad, que es propiamente la propuesta del proyecto. ¿Esto es así señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Así es señor Ministro Presidente, y en caso de que estuvieran de acuerdo, esto se agregaría previamente al estudio y al análisis del tema de equidad tributaria del Considerando Sexto, y sería por supuesto un análisis integral efectivamente planteada —como usted lo ha señalado— haciéndonos cargo tanto de la causa de pedir, o en su caso, de la cuestión del análisis integral de la cuestión efectivamente planteada, haciéndonos cargo de este tema de garantía de audiencia previa en

los términos de la adición que se repartió en su oportunidad a este Considerando Sexto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De esa manera, pondré a su consideración señoras y señores Ministros este Considerando Sexto. Con esta precisión, en este desdoblamiento de los dos temas, previo el de la garantía de audiencia y después el tema de equidad. Sí, señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Estoy de acuerdo en que sí se analice el tema de garantía de audiencia que propone la señora Ministra, con lo que no estaría de acuerdo es con que se haga por causa de pedir. El quinto concepto de violación es expreso en impugnar la garantía de audiencia; entonces, simplemente que se conteste como un argumento que se había soslayado inicialmente en el proyecto y que se le dé la contestación correspondiente.

Ahora, ésta la está señalando ya la señora Ministra en la *addenda* que también nos mandó, con la cual estaría conforme, lo único que pediría, si es que en un momento dado estuvieran de acuerdo, es: Se está diciendo que no se cumple con la garantía de audiencia porque de alguna manera si se trata de un impuesto que en la exposición de motivos se está manifestando como que lo que va a tratar es de evitar la evasión, que entonces cómo es posible —dicen los quejosos— que se establezca el cobro del impuesto sin antes haberlos escuchado y ellos haberse defendido en el sentido de determinar si debían o no pagarlo. Entonces, la *addenda* que nos manda la señora Ministra le contesta diciendo que la garantía de audiencia no es previa en materia impositiva. Por ahí tendremos algunas tesis que valdría la pena agregar en este sentido, y lo único que le pediría es: Se cita la premisa de que en la página dos de la *adenda* que nos manda dice: “Como punto de partida, debe señalarse que conforme al criterio reiterado de este Tribunal la garantía de audiencia no rige en el proceso de creación de leyes.

En realidad ellos no se están doliendo de la garantía de audiencia en el proceso legislativo, sino la garantía de audiencia en la determinación del impuesto; entonces, nada más si le quitara lo del “proceso legislativo”, coincido con la contestación que le da a la garantía de audiencia en esta *addenda*.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Muy brevemente, nada más para sumarme al posicionamiento que acaba de expresar la Ministra Luna Ramos. Tampoco estaría de acuerdo en que se abordara por causa de pedir, creo que además no es necesario, y bueno, evidentemente en lo demás estaría de acuerdo si la Ministra ponente está en que se hagan estas correcciones que ella sugiere. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco. ¿Alguien más? Señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Por supuesto que sí le quitaría lo del proceso legislativo que está en el punto número uno de la página dos; y en realidad, efectivamente no es causa de pedir sino empezamos nosotros la adición de este Considerando Sexto diciendo que a fin de realizar un análisis integral de la cuestión planteada por el quejoso, y con muchísimo gusto se haría esa observación y se suprimiría lo que sugieren la señora Ministra y el señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sigue a su consideración. Si no hay alguna observación adicional les consulto si están de acuerdo así lo manifiesten en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

ESTÁ APROBADO POR UNANIMIDAD ESTE CONSIDERANDO SEÑOR SECRETARIO.

Continuamos señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, gracias. El siguiente tema señor Ministro Presidente, es el Considerando Séptimo. Aquí se divide en dos temas fundamentales, el segundo como ya lo indicó el señor secretario, ya fue estudiado, fue analizado, y ya ha sido votado.

En este Considerando Séptimo, que corre de las fojas sesenta y tres a la setenta y dos, también se estudia la equidad tributaria, pero en este Considerando se analizan distintos agravios en que se aduce vulnerado dicho principio, y en el proyecto se propone: Primero. En relación con los argumentos en que se sostiene que el artículo 2, fracción III, de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo es inconstitucional, pues al establecer que estarán exentas las personas físicas y morales por los depósitos en efectivo que realicen en sus cuentas hasta por un monto de veinticinco mil pesos en cada mes del ejercicio fiscal, la justificación de dicho monto únicamente resulta aplicable para las personas físicas y no así para las personas morales, además de que ese mismo precepto es inconstitucional porque otorga un trato desigual a contribuyentes iguales al exentar a las cantidades que se depositen en una o varias cuentas de la misma institución del sistema financiero hasta por un monto acumulado de veinticinco mil pesos, lo cual ocasiona un trato inequitativo respecto de aquellos contribuyentes que realicen el depósito solamente en una cuenta.

Se propone calificar de inoperantes dichos argumentos, atento a que las peticionarias de garantía impugnaron la ley reclamada con motivo de su primer acto de aplicación consistente en el impuesto a los depósitos en efectivo que les fue retenido en virtud de la adquisición de cheques de caja, por lo que acreditaron ser contribuyentes del impuesto por ese supuesto y no así por ser titulares de cuentas bancarias en una institución del sistema financiero. En consecuencia, respecto de los depósitos en cuentas bancarias, no tienen interés jurídico.

Ésta es la respuesta que se les da en este primer apartado en el Considerando Séptimo en la materia de equidad tributaria.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración.

¿No hay observaciones? En votación económica les consulto si se aprueba. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

ESTÁ APROBADO POR UNANIMIDAD SEÑOR SECRETARIO.

Continuamos señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente, en el tema segundo que ya fue analizado, es el que sostiene que el artículo 2º fracción III del impuesto a los depósitos en efectivo, viola la garantía de equidad tributaria porque otorga, —esto ya lo vimos—, un trato desigual a sujetos que se encuentran en situaciones iguales frente a la ley, esto es, los causantes que ya tienen cheques de caja no gozan de exención alguna, mientras que aquéllos a los que se les deposite en sus cuentas una cantidad menor a veinticinco mil pesos en efectivo, están exentos de realizar el pago correspondiente, se propone, obviamente calificarlo de infundado, tal como se propuso en el Amparo en Revisión 1452/2009, que ya fue fallado, y en consecuencia, también se propone reiterar las consideraciones así como la votación respectiva, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Solicito su manifestación en forma económica si están de acuerdo en la reiteración.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Para reiterarse.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para reiterarlo. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Sí, hay unanimidad y con esto quedan resueltos los temas del Considerando Séptimo.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Falta un tercer punto en el Considerando Séptimo señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Muchas gracias, y por último el agravio en el que se aduce en un trato diferenciado para personas que teniendo dinero en efectivo no lo depositen en cuentas abiertas a su nombre en las instituciones del sistema financiero que también se califica de infundado, en razón de que es comprensible que el legislador haya excluido del hecho imponible la tenencia de dinero en efectivo, pues de no hacerlo así, ello implicaría que el incumplimiento en el pago de la contribución que se analiza, sólo podría detectarse mediante el uso de facultades de comprobación, siendo que bajo ese escenario carecería totalmente de sentido el fundamento del tributo tal como lo concibió el legislador, pues arrojaría más necesidad de fiscalización que eficacia recaudatoria que en los demás impuestos.

Hasta aquí, entonces estaría el análisis de fondo de todos los planteamientos que hace el quejoso en este Amparo en Revisión 540/2009.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración. Les consulto en forma económica si se aprueba. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Hay unanimidad señor secretario, entonces están a su consideración los puntos resolutivos con las modificaciones también que apuntó la señora Ministra, también lo consulto en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

ESTÁ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTE ASUNTO.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Son todos, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchísimas gracias.
Continuamos dando cuenta señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO EN REVISIÓN 130/2008.
PROMOVIDO POR ASOCIACIÓN DE
USUARIOS HIDRÁULICA LOS ÁNGELES,
ASOCIACIÓN CIVIL Y OTRAS, CONTRA
ACTOS DEL PRESIDENTE DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y OTRAS
AUTORIDADES.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Ortiz Mayagoitia y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A ASOCIACIÓN DE USUARIOS LATERAL EJIDO, ASOCIACIÓN CIVIL, ASOCIACIÓN DE USUARIOS HIDRÁULICA LOS ÁNGELES, ASOCIACIÓN CIVIL Y ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL BAJO BRAVO, ASOCIACIÓN CIVIL, EN TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; “...”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, una disculpa pero me quedé pensando que para efectos de acta tendría que hacerse constar que el voto aprobatorio también era para los resolutivos, con el ajuste necesario, conforme a lo que se resolvió en el Pleno. ¡Perdón! por hacerlo extemporáneamente, pero me parece que debe quedar constancia de esto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, no, oportuno es el señalamiento, pero sí se había hecho la precisión señor Ministro.

Señoras y señores Ministros, el señor secretario ha dado cuenta con este Amparo en Revisión 130/2008, en la forma en la cual nos fue circulado; sin embargo, hemos recibido una propuesta alterna del señor Ministro ponente, respecto de la cual solicitaría al propio ponente si nos hace la presentación de la misma.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor Presidente.

Este par de asuntos, el que se dio cuenta y el que sigue, se refieren al importante tema de el pago de aguas a un gobierno extranjero, y argumentan los quejosos que derivado de este pago de aguas, se causó afectación a las cantidades que de acuerdo con los títulos de concesión debieron recibir para uso en riego los promoventes del amparo.

Fue discutido anteriormente en el Tribunal Pleno, se había presentado una propuesta de sobreseimiento por falta de interés jurídico, dado que en los títulos de concesión para dotación de aguas de riego, se dice claramente que este título no confiere derechos reales y que las cantidades a las que se refiere el mismo, se podrán dotar, entregar, de acuerdo a disponibilidades.

Estimó la Corte que la tenencia de un título de esta naturaleza confiere interés jurídico al titular para poder exigir los derechos que se derivan de él. A partir de esta decisión, el proyecto inicialmente elaborado por el que se repartió anticipadamente, traía una propuesta conforme a la cual se van superando una a una, hasta siete causales de improcedencia y después una propuesta de amparo realmente preocupante para mí; por eso instruí a mis colaboradores de la ponencia, la presentación de una solución alterna en el sentido de sobreseer. Quisiera explicarla brevemente, desligándome incluso del texto del documento repartido.

Los quejosos son titulares de una concesión para ser dotados con aguas nacionales y ocuparlas en el Distrito de Riego número 25, en

cantidades que se asientan en el propio título de concesión y cuya entrega de acuerdo con el título y con la Ley de Aguas Nacionales, está sujeta a disponibilidad del líquido.

En la concesión que nos atañe, se manifiesta que la dotación de las aguas a estos quejosos en especial, se tomará de la Presa Anzaldúas; es decir, el derecho de los quejosos tiene una vinculación directa con el contenido de la Presa indicada (Anzaldúas).

Sin embargo, cuando en las etapas de riego números 25 y 26, se vive una importante sequía en esa zona de nuestro país, el argumento que ellos nos plantean es que el agua recaudada en todo el sistema hidrológico, debía entregarse una parte a los Estados Unidos, desde luego, pero resguardar el uso nacional de las aguas.

Ellos centran su argumento sustancial en que en las presas más elevadas del sistema hidrológico que ni siquiera están en el Estado de Tamaulipas, hubo un buen acopio de agua, que hubo disponibilidad y que de acuerdo con esta disponibilidad se les debió entregar mayor cantidad de líquido.

Finalmente me convencí de que esto no es así, el uso y la aplicación de las aguas nacionales, está sujeto a una política específica sobre el particular, está sujeto también a compromisos internacionales y está sujeto a diversos vasos en donde se hace la captación, y a partir de allí se da el criterio de disponibilidad.

Es decir, el hecho de que otras presas hayan estado rebosando, no justifica la disponibilidad que los quejosos aseguran se debió tomar en cuenta para con esa agua hacerles la entrega.

Esto no es así, porque en el título de su concesión viene claramente establecido que la presa que va a surtir esas concesiones es la Presa Anzaldúas, que no forma parte del sistema de presas más elevado que está en el Estado de Chihuahua.

Impugnan concretamente como acto muy destacado el Acta número 308 que levantó la Comisión Internacional de Límites y de Aguas. Este documento analizado con detenimiento no se refiere a pago de aguas del gobierno mexicano al gobierno extranjero, se refiere a un programa de mejora en los sistemas de represión de aguas para su posterior utilización y se pactan entregas sobre este logro, dependiendo de que fuera o no exitoso.

Hay una inversión dineraria muy importante de ambos gobiernos, del americano, y del mexicano en la construcción de estas presas; ciertamente se obtuvieron beneficios, mayor disponibilidad de agua en el Estado de Chihuahua, en donde estaban las presas, y su llegada al Río Bravo, del cual se hizo pago al gobierno americano.

En mi óptica personal, nada de esto afecta de manera personal y directa a los quejosos en sus títulos de concesión, son aguas que corresponden al sistema hidrológico en otra parte muy alejada de donde ellos están, y pretender ahora vincular al gobierno mexicano a preferenciar la derivación de esta agua para la presa que surte a este distrito de riego, es un tema muy distinto al de afectación de interés jurídico en las concesiones.

Personalmente estoy convencido de que no hay agravios personal y directo en agravio de los quejosos, que a pesar de que les hemos reconocido interés jurídico para ejercer la acción de amparo, lo cierto es que no han demostrado que los actos realizados por las autoridades responsables signifiquen afectación directa de ese interés jurídico, y en esto se centra sustancialmente la propuesta de sobreseimiento, que de manera un tanto apresurada hemos puesto a su consideración. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Ortiz Mayagoitia. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente.

Quiero decir lo siguiente: El discurso del señor Ministro Ortiz Mayagoitia me parece muy bien hilvanado, yo diría pulcro y las conclusiones a que llega me parecen certeras.

Sin embargo, creo que tenemos que dedicarle al tema algo que según mi parecer es de estudio preferente, y es lo siguiente: El asunto debe sobreseerse, porque las autoridades firmantes del Acta 309, no fungieron como autoridades ni son autoridades para los efectos del amparo; esto es, para mí se trata de un acto que no trasciende de manera inmediata a la esfera jurídica de los particulares, no es un acto administrativo que tienda a generar efectos inmediatos sobre su esfera de derecho.

Para mí, en los términos del artículo 73, fracción XVIII, en conexión con el artículo 11 de la Ley de Amparo, debe de llevarnos a concluir en la necesidad de sobreseer, no es autoridad para efectos de amparo, son partes firmantes de un acto específico, un acuerdo de voluntades previsto y dimanante de un tratado internacional, y vamos desarrollando un poco esta idea también, me perdonan que lo haga en forma un tanto cuanto apresurada y probablemente no muy técnica.

Pensemos en lo siguiente: La consecuencia del amparo sería declarar la nulidad de algo hecho por los firmantes de éstos, o por uno de los firmantes, dado que al amparo no le podemos dar un efecto trasnacional ni considerar al otro de los firmantes como autoridad responsable.

A ver, a ver, ¿esto se puede aislar así nada más? Decir: Por lo que atañe a la autoridad y lo pongo entre comillas “Mexicana”, ¿El acto debe de declararse nulo?, ¿Y esto no trascenderá al tratado internacional, a la forma de cumplirlo y de perfeccionarlo?

Bueno, pues yo creo que esto va en contra del tratado sobre tratado, estaríamos superponiendo nuestro derecho interno al derecho dimanante del tratado y al *ius cogens*, para mí esto no es posible, y no es posible básicamente porque no se trata de autoridades para efectos del amparo, y yo creo que es lo primero que necesitamos determinar. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. También yo estaba en contra de lo que era el proyecto anterior, creo que el problema de fundamentación y motivación no tenía un sólido sustento y ahora se nos presenta esta posibilidad.

Quisiera comenzar, iba a empezar al revés pero en lo que dice el Ministro Aguirre, creo y es un planteamiento muy importante el que acaba de hacer, creo que sí hay un caso de una autoridad responsable, creo que cuando se celebra tratado internacional y con independencia de su forma de celebración hay autoridades nacionales mexicanas que deben tomar en cuenta la resolución, en su caso, que se haya tomado por la Comisión, y en segundo lugar, lo que pudiera ser una eventual concesión del amparo.

Planteo lo siguiente, si en un momento dado y de forma absolutamente hipotética se otorgara el amparo, eso tendría que significar que las autoridades mexicanas tendrían que hacer o dejar de hacer algo en relación con los volúmenes de agua, si esto fuera así, si la cuestión fuera la ordenación, por supuesto que las autoridades mexicanas, la Comisión Nacional del Agua en particular, tendría que acatar esa decisión con independencia del tema de la responsabilidad internacional en que pudiera incurrir el Estado Mexicano por desacatar o por incumplir con un tratado internacional, yo creo que ahí habría una diferencia importante.

Es decir, supongamos otra vez que tuvieran razón estas asociaciones quejasas, se diría: Bueno, sí debiste por el título de concesión haber trasladado tantos más metros, —cualquiera que sea la medida— cúbicos y, consecuentemente tendrías que reponer, pagar, etcétera, en términos de la concesión. Al hacerlo, esto afectaría exclusivamente a la autoridad nacional, por supuesto los Estados Unidos tendrían un derecho derivado del derecho internacional y de su propio tratado, de reclamarle al Estado Mexicano, y esto me parece que ya sería una cuestión distinta en términos de la operación del derecho internacional, pero yo en ese sentido sí creo que hay autoridad.

Ahora, en relación al proyecto que nos plantea el Ministro Ortiz Mayagoitia, yo no estoy de acuerdo con el sobreseimiento, porque el énfasis que se está poniendo en el alcance que nos dio, estoy en la página quince, se hace descansar en términos del agua que se ahorra, es verdad que el Acta 309, lo que está reflejando es, o está primordialmente destinada a manejar los volúmenes de agua que se estén ahorrando con motivo de las obras tan importantes de infraestructura que se están haciendo en este mismo sentido.

Sin embargo, creo que la manera en la que está construida la propia Acta, estoy en el Acta 309, su página 4, donde tiene un punto segundo que dice: “Parte dos, medidas necesarias para asegurar su condición hacia el Río Bravo”. En el párrafo segundo dice: “El gobierno de México, hará la transferencia al Río Bravo de los volúmenes ahorrados, —ahí viene una coma y después dice— tomando en cuenta el comportamiento de las entregas promedio anual a las que México está obligado conforme al Tratado Sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, firmado el tres de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, así como cualquier volumen que pudieran ser aplicado para cubrir faltantes de un ciclo anterior”. Creo que la razón de cualquier volumen que pudiera ser

aplicado tiene que ver con la transferencia al Río Bravo de los volúmenes ahorrados, sí creo que no se puede desvincular exclusivamente el tema, de decir: El Acta 309 sólo se refiere a volúmenes ahorrados, creo que el Acta 309 tiene la idea de que nosotros vamos a transferir al Río Bravo volúmenes ahorrados y volúmenes que pudiera ser aplicados para cubrir faltantes de un ciclo anterior, tomando en cuenta ¿qué cosa?, el comportamiento de las entregas promedio anual a las que México está obligado; es decir, México no tiene que poner todo lo ahorrado, México tampoco tendría que poner agua en el Río Bravo si no tuviera adeudos, sino que me parece que lo que se va a poner en términos de ahorros y lo que se va a poner en términos de cobertura de faltantes, tiene que ver con el comportamiento de las entregas promedio anuales que se establecieron en el Tratado de mil novecientos cuarenta y cuatro. Si esta lectura es correcta, la que estoy haciendo y es también una propuesta, creo que entonces, no podemos decir que el Acta 309 se circunscribe única y exclusivamente a un problema de transferencia de ahorros, sino insisto, está en la mecánica general del tratado que viene siendo parte; consecuentemente, creo que no es como dice el proyecto, que debió haber impugnado el Acta 307 y el Acta 308, creo que está bien que se impugne el Acta 309, porque el Acta 309 está dando directrices acerca del modo cómo finalmente se va asignar esta agua al Río Bravo para que tenga todas sus consecuencias.

A mí lo que me parece que está planteando el quejoso es un problema muy importante y creo que está solucionado en el derecho positivo y el problema que está planteando es: ¿Cuál es el orden de prelación de las entregas de agua?, si México tiene celebrado un tratado con los Estados Unidos, lo que se ahorre o lo que sea motivo de los adeudos, necesariamente tiene que ir en primer lugar a los compromisos internacionales o tiene que resolverse por vía de los compromisos nacionales. Si vemos el Tratado de México con los Estados Unidos, éste del año de mil novecientos cuarenta y cuatro, en el artículo 4° se está estableciendo cuáles son las cantidades que

tenemos que entregar y ahí no se habla de volúmenes, se habla de mitades, de escurrimiento, totalidades del escurrimiento, dos terceras partes, es decir; son volúmenes fijos con independencia de las cuestiones.

Después tenemos el tema en orden jerárquico como lo ha definido esta Suprema Corte de la Ley de Aguas Nacionales, ahí el artículo 25 de la Ley de Aguas Nacionales, está diciendo que la concesión tiene que —ya estamos en derecho interno— seguir las reglas del propio artículo 25 y finalmente lo hemos estado hablando, el título de concesión en su condición general tercera, dice: “La presente concesión no crea derechos reales, otorga frente a la administración y sin perjuicio de terceros el derecho a realizar los usos, etc.”. Entonces, qué me parece que está queriendo plantear aquí el quejoso, cuál es el orden insisto de prelación en los que estas aguas se tienen que asignar, y a mí me parece que la respuesta es muy clara; en este sentido el título de concesión y desafortunadamente para las asociaciones, no es la primera entrega que hace el Estado Mexicano, el Estado Mexicano tiene un compromiso internacional que lo hemos dicho en varias ocasiones es de jerarquía superior por el orden de prelación, después tiene restricciones en la Ley de Aguas, y finalmente tiene un título de concesión que limita a cierto tipo de posibilidades. Yo creo que eso es lo que tendríamos que contestar en el amparo, no sobreseer, sino justamente explicarle el título de concesión y la prelación de estos preceptos.

Yo en principio no estoy de acuerdo con el sobreseimiento, insisto, creo que el Acta 309, es un acta que sí está refiriéndose a ahorros, como lo decía el proyecto pero también a adeudos, y en el momento en que se refiere a adeudos, ahorros y la manera en la que se asigna esa agua y que sí significa una disminución para los distritos riego, tiene, no sólo el interés jurídico en la causa que reconocimos también el otro día, también tiene este interés jurídico para plantearlo como un agravio y finalmente creo —insisto— que el orden jurídico

mexicano da una respuesta sobre el tema de prelación; es decir, creo que hay un agravio y este agravio yo estaría por su calificación de infundado, no tanto por el sobreseimiento como se nos plantea. Esta es una propuesta alternativa, gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Cossío.
Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Muchas gracias señor Presidente, este Amparo en Revisión 130/2008, que promueve la Asociación de Usuarios Hidráulica Los Ángeles, Asociación Civil y otras es sin duda alguna un asunto de gran importancia, de gran trascendencia, baste considerar que para su resolución han circulado tres proyectos; un primer proyecto que vimos en el mes de septiembre del año pasado, que proponía sobreseer por consumación irreparable de los actos reclamados; el segundo, que venía proponiendo conceder el amparo por falta de fundamentación y motivación del Acta 309; y éste último proyecto que estamos analizando y que nos fue circulado el día de ayer, que propone sobreseer porque el Acta 309 no afecta de manera directa e inmediata el derecho de las quejas.

Bien, yo coincido con el sobreseimiento, pero difiero de las razones que se dan, desde el principio, —desde el mes de septiembre del año pasado— había expresado mi voto por el sobreseimiento por consumación irreparable de los actos reclamados. En este proyecto que hoy analizamos, la razón fundamental por la que se estiman consumados de manera irreparable los actos reclamados, es que los quejosos manifiestan que el Acta 309 les causa perjuicio, según se advierte de los conceptos de violación a fojas veinte y veintiocho, porque representa —dice— la entrega a Estados Unidos del total de agua ahorrada con las obras de infraestructura para pagar previamente al vencimiento del plazo con que se contaba, faltantes del ciclo 26, pues conforme al artículo 4º del Tratado Sobre Distribución de Aguas, se tienen cinco años para pagar esos

faltantes, de forma tal que si el agua ya se entregó y fueron cubiertos los faltantes del ciclo 26, lo que aconteció en el ciclo 27 que también ya concluyó, es por eso que yo considero que el acto ha quedado consumado de manera irreparable.

En el proyecto alterno que hoy estamos revisando, se puntualiza que las aguas ahorradas por las obras de infraestructura no necesariamente se destinarían a los Estados Unidos y que ello hace que no se afecte de manera directa e inmediata el derecho de las quejas para disponer del agua que se les confiere por virtud de sus concesiones; sin embargo a mí me parece que antes de determinar si el agua ahorrada se destinó o no a Estados Unidos y si ello generó o no perjuicio a las quejas, el aspecto más importante que en el planteamiento de las quejas es que se destinó agua para pagar de manera anticipada adeudos en un ciclo que ya concluyó. Es decir, el agua que ya se destinó sea de afluentes aforados, no aforados o provenientes del ahorro por las obras de infraestructura hidráulica, esto se realizó en un ciclo —el 27— que ya concluyó y eso hace que los actos se hayan consumado de manera irreparable los mismos y por tanto da lugar al sobreseimiento en el caso. Por eso coincido con el proyecto en cuanto al sobreseimiento, pero por diferentes razones. Muchas gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro.

Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente, la verdad la verdad, la asociación quejosa no tiene lucha posible, cuando menos no he escuchado a ninguno de mis compañeros Ministros que diga cómo favorecerla mediante el otorgamiento de un amparo. Hay que ver si sus derechos, entre comillas “éstos”, quedan en el veremos a través de actos de sobreseimiento, o bien, a través de actos de negativa, y el sobreseimiento hasta este momento, el día de hoy he escuchado tres razones diferentes para llevarlo adelante, ese sobreseimiento.

¿Por qué insistiría en que no es posible tenerla como autoridad para los efectos del amparo? Básicamente porque estaríamos señalando un precedente complicado y peligroso, estaríamos admitiendo el amparo por una puerta falsa, que a nosotros nos tiene muy sin cuidado la responsabilidad que como país pudiéramos tener por el incumplimiento de las normas o tratados internacionales o la invocación de nuestro derecho interno, es algo que no lo veo tan absoluto, creo que es algo sobre lo que debemos de reflexionar con mayor cuidado, pero lo que sí quiero advertir es lo siguiente:

Si decimos que los actos derivados de tratados internacionales, de cumplimiento de tratados internacionales desarrollados en forma bilateral o multilateral son actos de autoridad para efectos del amparo, vamos a llegar a la conclusión de que él o los países firmantes de aquel acto jurídico determinado, necesitan por ejemplo, observar el artículo 16 constitucional.

Y no sé cómo le va a hacer cualquier nación, Maymar, por ejemplo, si tuviéramos algún tratado con ellos para interiorizarse el artículo 16 constitucional, apoyarse en él y ponerlo en funcionamiento para uno, lo digo con todo respeto, con todo respeto para los oriundos de ese país y para el país correspondiente, les estaríamos pidiendo lo imposible.

Esto no es así, estos actos bilaterales que se dan como consecuencia de un tratado y para fines de observación de él, para fines de cumplimiento de él, mejor dicho, no son acto de autoridad para efectos del amparo. Insisto sobre esto, ¿cuál será el fundamento? Artículo 73, fracción XVIII, en pespunte con el 11 de la Ley de Amparo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Aguirre. Señor Ministro Ortiz.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor Presidente. Desde luego advierto que el tema de la Comisión Internacional de Límites y Aguas como autoridad responsable tiene problemas.

Lo que quise fue evitar la discusión, porque si finalmente vamos a llegar a una solución de sobreseimiento, no tendremos necesidad de abordarlo, si llegamos a la distinta propuesta que hace el señor Ministro Cossío de negativa del amparo, pues entonces sí tenemos que ver a quiénes mantenemos como autoridades responsables en la contienda. Está el embajador mexicano en los Estados Unidos, de quien se reclama como acto la entrega de una nota diplomática informando sobre actos relacionados con el Acta 309.

Creo que si estamos convencidos de que esto no puede prosperar y fuera por la vía de sobreseimiento, podemos eludir el tema sin mayor problema, dado que el sobreseimiento no genera ningún compromiso, ni posicionamiento respecto de si es o no autoridad.

La propuesta del señor Ministro Valls sobre actos consumados, se discutió amplísimamente en la ocasión anterior. Pensé que eran actos consumados y fue la posición que defendí, pero al votarse en el Pleno de que no son actos consumados, quedamos vinculados. Por eso es que no se maneja.

Lo que propone el señor Ministro Cossío de que hay una necesaria prelación en la disposición de las aguas nacionales, me parece muy bien, y no tengo ningún inconveniente en incorporarla al proyecto, pero sí insistiría que fuera en esta declaración de sobreseimiento. ¿Cuál es mi perspectiva? El gobierno mexicano le promete a esta asociación, se compromete con esta asociación a entregarle aguas de la Presa Anzaldúas, no otras aguas, ellos a través de la demanda de amparo pretenden un distinto derecho, el derecho a que el gobierno mantenga en las mejores condiciones de llenado la Presa Anzaldúas, y si de acuerdo con la política de aplicación de aguas nacionales, alguno de los componentes resultara irregular, se

consideran facultados para decir: Pagó anticipadamente a un gobierno extranjero, me dan la absoluta seguridad de que esto no fue así, resulta que ya se debían dos ciclos completos de agua con adeudos, el veinticinco y el veintiséis cuando se hicieron estas entregas al inicio del ciclo veintisiete, ahora creo que estamos en el treinta y tres; pero hay otras disposiciones sobre aguas a poblaciones que son de primera necesidad, y creo que éstas de aguas a poblaciones están inclusive en rango de preferencia, están encima de la entrega de aguas derivadas de un compromiso internacional; pero qué pasa si nos plantearan: Indebidamente le dieron a la población fulana de tal tantos millones de metros cúbicos de agua, porque son tantos habitantes y la pudieron pasar muy bien con la mitad; entonces, la otra mitad fue un exceso que debió venir al Río Bravo, de ahí debieron pagar al gobierno extranjero solamente nada de excesos ni anticipos en el pago para que mantengan llena la Presa Anzaldúas, que es de donde me surten agua para la concesión.

Creo que su derecho no puede ir hasta allá, que hagan obras de reparación de la presa, que la mantengan en excelentes condiciones, es que el gobierno da la concesión de agua a partir de lo que tiene, tiene un sistema hidráulico en el cual opera una presa que está casi al final del río, más allá de las grandes Presas Falcón y La Amistad, y la opera en condiciones de normalidad conforme a las políticas de aplicación de las aguas nacionales, habrá momentos en que la Presa Anzaldúas esté rebosante, como me dicen que lo ha estado recientemente, han tenido que hacer ahora desfogues de tanta agua, hay cero adeudos de agua al gobierno americano después de un período de sequía, ahora estamos con excesos de agua y teniendo que desfogarla hacia el mar por razones de seguridad, una presa también no se puede mantener al máximo de su capacidad porque al haber mayores tormentas o precipitación pluvial se pone en riesgo la seguridad de la presa y de todas las poblaciones que están río abajo. Nada de eso está a nuestro alcance considerar. Mi posición personal es: Tu derecho deriva, está ligado directamente a la Presa

Anzaldúas, pero tú no puedes decirme de qué manera el gobierno debe tener llena o a medias esta presa, esto depende de muchas otras circunstancias; que te afectan, probablemente, pero no es de manera personal y directa. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente. Como se plantea el asunto, estoy básicamente de acuerdo, finalmente en el proyecto alternativo que nos presenta el señor Ministro Ortiz, sí se señala algo que había sostenido o argumentado, creo que la señora Ministra Luna, de que en realidad el acta o el tratado internacional no tenía una injerencia directa sobre la afectación de los usuarios.

La relación jurídica se establece —según tengo entendido—, entre los concesionarios y el gobierno mexicano y el gobierno mexicano, a través de eso, establece una obligación con los concesionarios, obligaciones que tienen todas las condiciones y circunstancias que se prevén en las propias concesiones.

La existencia del tratado internacional y las actas que se hayan emitido al respecto, si bien, materialmente pudieran llegar a afectar las dotaciones de agua, no son la consecuencia directa que afecte jurídicamente a los usuarios de estas concesiones, esta es una obligación que se relaciona directamente —insisto— entre el gobierno mexicano y los usuarios.

Todas las otras condiciones, como ya lo apuntaba ahorita, por ejemplo, el señor Ministro Ortiz, y las condiciones climáticas o las que fueran, no dotan de suficiente agua, bueno pues es otra condición material que puede, de alguna manera, alterar la forma o las cantidades de agua que se puedan dotar a estos concesionarios. Por eso para mí, la relación y la afectación que puedan tener

jurídicamente es, independiente, es adicional, o va más allá de la relación jurídica que se establece sólo entre el gobierno mexicano y los concesionarios. ¿Cuáles son las obligaciones del gobierno mexicano a cumplir con los concesionarios? Esas son las que se pueden y únicamente se deben reclamar.

De alguna manera estoy de acuerdo, como se hace la propuesta, porque parece ser que los quejosos no señalan con precisión cuáles fueron esas afectaciones en cuanto a cantidades de agua que no se les haya dotado, o que sí les correspondían y cuáles eran las cantidades correctas, o cuáles eran las incorrectas, siempre en una relación entre los concesionarios y el gobierno mexicano.

Las condiciones que prevén, que deriven del tratado con Estados Unidos, es una condición más que materialmente les pueda afectar, pero no jurídicamente como les puede afectar el clima o les puede afectar un problema de que los ríos perdieran su volumen por filtraciones, en fin, por muchas circunstancias.

Aquí de lo que se trataría de establecer es independientemente del que no haya una afectación directa jurídica de los usuarios, sino solamente la afectación entre la relación establecida entre el gobierno y los usuarios que como lo señala el proyecto, y en eso puedo estar de acuerdo, quizás los concesionarios no demostraron cuál era esa afectación a la que tuvieran derecho por las concesiones y que por lo tanto haya un incumplimiento sólo del gobierno mexicano con el que tienen esa relación.

Por eso, yo finalmente estaría de acuerdo en el resolutivo de sobreseer en este amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna Ramos

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

Recordarán ustedes que este asunto ya se había discutido en alguna ocasión anterior, y si bien es cierto que en esa ocasión se había tratado ya el problema de interés jurídico, lo cierto es que no se refirió a una votación definitiva, por eso el señor Ministro Aguilar Morales ahora se está refiriendo a esta situación. El señor Ministro ponente, el ahora señor Presidente, pidió si esta votación puede ser una intención de voto para que no se refleje todavía como un voto definitivo porque se retiró el asunto a efecto de que pudiera reflexionarse en todos los temas que ya se habían tratado, entonces, por esa situación, creo que en la propuesta que hace el señor Ministro Ortiz Mayagoitia pues es acertada, bueno, yo todavía me quedo con el señor Ministro Luis María Aguilar, más allá diciendo que no hay afectación alguna, por qué razón, porque la frontera con Estados Unidos es precisamente el Río Bravo y la distribución de sus aguas entre México y Estados Unidos, pues dio lugar al tratado que de alguna manera se ha venido interpretando, entonces, la emisión de este tratado, como el propio tratado lo establece, se dijo que se nombraba una comisión, a efecto de que esa comisión estableciera la interpretación del tratado y además la manera de distribución, sobre todo la manera más acorde de distribución de las aguas; entonces, también la ocasión anterior en la controversia constitucional que se sobreseyó con anterioridad, se había combatido incluso el Acta 234, que era también parte de la interpretación del tratado; entonces ¿Qué es lo que sucede en la actualidad? Es cierto, las aguas corren desde que se inicia el Río Bravo hasta que éste desemboca en el Golfo de México, y durante su trayecto hay varias presas que en un momento dado están almacenando agua.

Ahora, en los distritos de riego que son ahora los quejosos, están en la parte final del trayecto del Río Bravo, y efectivamente —como lo mencionaba el señor Ministro Ortiz— en las concesiones lo que se determina es que estos distritos de riego en realidad se abastecen de la Presa Anzaldúas, pero antes de que lleguen a esa presa, todavía hay muchísimas otras presas más que incluso abastecen a otros

distritos de riego que se encuentran en otros Estados de la República; entonces aquí si nosotros vemos ¿Cuáles son los actos que se están reclamando? En realidad se están refiriendo al Acta 309, que se refiere precisamente a la interpretación de cómo se van a repartir esas aguas de acuerdo al tratado internacional, a la omisión de dar publicidad dicen para tener en un momento dado conocimiento de primera mano de cómo se está llevando a cabo esa distribución, a la asignación y contabilización y entrega de Estados Unidos de las aguas almacenadas de las presas Falcón y la Amistad provenientes de ahorros por tecnología, y de acuerdo a esto al artículo 4º, inciso B) y subinciso c) del propio tratado y la asignación y contabilización también de esa agua almacenada en la Presa Falcón y la Amistad, provenientes de afluentes no aforados, también esto está referido al artículo 4º, inciso B), subinciso d) del tratado; entonces si nosotros vemos las concesiones de los ahora quejosos, las concesiones las habíamos leído desde la ocasión anterior, y las concesiones lo que están diciendo es que por principio de cuentas no se otorga a los concesionarios un derecho real del agua que en un momento dado llegan a tener para sus cultivos, dice: “Se compromete en caso de que el acuífero llegue a la sobreexplotación, se encuentre sobreexplotado, a sujetarse a las políticas de ajuste de volúmenes que se implementen en el reglamento del acuífero para su estabilización y recuperación”.

Entonces aquí hay una condición muy importante, en la concesión siempre van a estar sujetos a los volúmenes de agua que haya disponibilidad para otorgarle, y dice la tercera: “La presente concesión no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración sin perjuicio de terceros el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones de los bienes nacionales, de acuerdo con reglas y condiciones que establezcan las leyes, reglamentos, normas y las presentes condiciones”; el título de concesión no garantiza la existencia e invariabilidad del volumen de agua concesionado.

Y en alguna otra parte manifiesta de manera expresa que se estará sujeto a la disponibilidad; entonces sobre esta base —reitero— no puede decirse que exista un interés jurídicamente tutelado para que en estos momentos se combata el Acta 309 que está interpretando el tratado.

Si nosotros vemos a que se refiere el Acta 309 que creo que es muy importante establecer su contenido, el Acta 309 lo que está determinando es: “En cumplimiento al Acta 308, que es una anterior a la que se está combatiendo, en el Acta 308 lo que se decía era que tenía que establecerse por parte de los gobiernos, tanto de México como de Estados Unidos, programas de ahorro de agua a través del desarrollo de obras de carácter tecnológico a fin de que pudiera dársele un mejor aprovechamiento; entonces eso se dijo desde el Acta 308, fue una especie de recomendación, y en el Acta 309 lo único que se está haciendo es formalizar esa recomendación, pero en realidad no se está llevando a cabo ejecución alguna al respecto, lo único que está determinando es ¿Cómo se va a llevar a cabo ese ahorro? Incluso lo que están determinando en el Acta 309 es que van a hacer obras incluso en apoyo económico del Banco de Desarrollo, en el que les va a dar mil quinientos millones para efectos de llevar a cabo obras de tecnificación, y que claro, cómo se va a llevar a cabo esa obra, a qué se comprometen los países al llevar a cabo esas obras de tecnificación, y que los volúmenes de agua que en un momento dado, vayan ahorrando de acuerdo a lo que paulatinamente se vaya dando con esas obras, entonces, se comprometen a que vayan llegando al cauce del Río Bravo para que en un momento dado puedan servir, si es que se quedó algún adeudo pendiente de algún ciclo, puedan cubrirse los faltantes a Estados Unidos.

Por esa razón, en la ocasión anterior, aun cuando si bien es cierto que se habló, que se refiere el cumplimiento del tratado de entrega de aguas a determinados ciclos, que son cada cinco años; el ciclo 25, que fue de 92-97, ciclo 26, que fue 98-2002, el ciclo 27 que fue de

2003-2007; lo cierto es que cada ciclo se cierra, y al cerrarse lo único que se hace es la contabilidad, pero por esa razón, en aquella ocasión, al menos en lo personal, yo no estaba de acuerdo con que se sobreseyera por acto consumado de manera irreparable.

Porque lo que se cierra es el ciclo, y se dice: se hace el corte de caja, hasta este momento, se quedó a deber tanto de volumen de agua México a Estados Unidos, pero se cierra el ciclo para llevar a cabo esa contabilidad; sin embargo, el déficit en el que se haya incurrido en la distribución de esa agua, se va a pagar en los años posteriores. Entonces, por esa razón, no podríamos hablar de que se trata de actos consumados de manera irreparable, porque se tendrán que pagar en los años subsecuentes. Aquí, el problema que se presenta es: que el ciclo 26, fue el ciclo en el que hubo una sequía muy grande en el país, y fue cuando tuvieron que vaciarse —incluso— las presas, y de ahí se vino en realidad un déficit en el pago del agua que correspondía a Estados Unidos, de agua que se pagó con posterioridad, que incluso tenemos ya el dato fehaciente de que se publicó, en donde se da perfectamente por cumplida, el déficit que en un momento dado se tenía en el pago de esta agua.

Ahora, quiero hacer hincapié, el Acta 309, se lleva a cabo el tres de julio de dos mil tres, esto es muy importante, el tres de julio de dos mil tres, es decir, cuando ya había concluido el ciclo 26, que el ciclo 26 fue el que había dado lugar precisamente a que se pagara el déficit en el que había incurrido el Estado Mexicano; y en el Acta 309, lo único que se está determinando es: ¿qué es lo que observaron los comisionados, cuáles son las medidas necesarias para asegurar su conducción hacia el Río Bravo?, y lo que se dan, son valores estimados de los volúmenes que en un momento dado se pueden tener de agua, pero en ningún momento están diciendo que esa agua se les va a quitar de la Presa Anzaldúas; no, no, es el agua que se trae almacenando de todas las demás presas y de los afluentes

aforados y no aforados, de acuerdo a lo que se ha establecido por el propio tratado.

Entonces, de esta manera, no veo en dónde está la afectación que se le pueda tener a los quejosos en este momento a través de esta acta, esta acta, en la que en realidad, discúlpeme, pero no veo ni la ley, ni la Constitución, ni en Reglamento alguno, ni en el propio tratado internacional, que se establezca la posibilidad de que los particulares formen parte del señalamiento que se haga en la ejecución del tratado.

Ellos tienen una concesión de las aguas que llegan a sus territorios, pero que están desde luego sujetas a disponibilidad, y que si bien es cierto, que forman parte de los mismos afluentes que en un momento dado van a ser parte de la distribución de las aguas entre México y Estados Unidos, lo cierto es, que no perdamos de vista el punto que se establece en la concesión, tienen que estar sujetos a disponibilidad; y por otro lado, no veo que en el Acta 309, se haya dicho: sí, para cumplir con el compromiso de Estados Unidos, quítenle el agua a la Presa Anzaldúas, y no les den a los del distrito de riego que les corresponde el agua, para cubrirle a Estados Unidos.

Nunca se hace eso, el agua a la que se está refiriendo el Acta 309, ni siquiera menciona a la Presa Anzaldúas, se está refiriendo a los otros afluentes, y se está refiriendo a las otras presas que se encuentran ubicadas en un lugar totalmente distinto; entonces, si se dio de más, si se dio de menos, no es un problema en el que tengan injerencia alguna los particulares. Creo, insisto por eso, en que el proyecto del señor Ministro Ortiz Mayagoitia es correcto en el sentido de determinar que no hay una afectación a los particulares, y en ese sentido lo único que haría es que de aprobarse el proyecto del señor Ministro, hacer a lo mejor un voto concurrente, porque todavía el Ministro Aguilar y yo vamos más allá en el sentido de que no hay afectación alguna, pero desde luego que entendemos que no existe

injerencia para los particulares en los actos que ahora se están reclamando. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Creo que van saliendo y se van ordenando bastantes temas. Quisiera insistir en el tema de autoridad porque me parece que es un primer tema muy relevante —insisto— tenemos celebrado un tratado binacional, tiene un objeto específico; ese tratado internacional tiene un órgano que es esta Comisión Bilateral, la Comisión Bilateral toma un conjunto de decisiones, pero esas decisiones no las instrumenta al interior del orden jurídico mexicano la propia Comisión, esa Comisión toma determinaciones como órgano de la administración pública mexicana y órgano de la administración pública de los Estados Unidos tienen que instrumentar.

En la demanda, por esta razón, en la página dos —si ustedes la ven— dice: “Autoridades responsables: Comisionado de México, secretario de la Sección de México, ingenieros principales de la Sección de México, director general de la Comisión del Agua, presidente de la República, secretario de Relaciones, embajador de México, y secretario de Gobernación.” Con independencia de si todos ellos tienen el carácter o no de autoridades para este asunto, lo que me parece relevante es que se está buscando la determinación de autoridades respecto de las propias autoridades administrativas mexicanas que deben tomar actos hacia el interior del orden jurídico mexicano con base en esos acuerdos internacionales.

Creo que si nosotros no diéramos el reconocimiento a la autoridad, como autoridad responsable, porque están ejecutando actos derivados de un tratado, realmente estaríamos en una situación de constreñir enormemente la procedencia del juicio de amparo y dejar

sin actuación, o mejor, sin control constitucional, un conjunto de actos muy, muy importantes.

Pensemos en asuntos de extradición, pensemos en asuntos de comercio internacional, etcétera, donde son las autoridades mexicanas las que derivadas de lo que dispone el tratado tendrían que ser, el problema de si está fundado o motivado, esto no es el problema de si las autoridades de la Comisión Binacional tomaron o no una adecuada fundamentación en términos de los artículos 14 y 16 —sobre todo el 16— sino si las autoridades administrativas que están obligadas a llevar esos actos al interior del orden jurídico mexicano —insisto— fundaron o no adecuadamente sus determinaciones, pueden tomar una decisión administrativa y fundarla en lo que disponen los tratados, etcétera, y desde ahí generar nosotros una línea; entonces, en ese sentido creo que no se da.

También —y ya creo que lo dijo la señora Ministra Luna Ramos— en la sesión del veintisiete de septiembre del año dos mil diez se tomó una discusión sobre este tema que ha salido de la cesación de efectos; ahí discutimos el tema de los actos irreparablemente consumados y ahora se plantea el tema de la cesación de efectos. En esa ocasión el Ministro Valls y la Ministra Sánchez Cordero —hasta donde recuerdo— votaron por esta condición, creo que este tema ya está votado, creo que este tema no tendríamos en este sentido por qué discutirlo; y dice muy bien la señora Ministra, lo que se dijo es que los ciclos se cierran, pero al cerrarse los ciclos siguen manteniéndose los adeudos, que es la decisión mayoritaria que se tomó en ese caso.

En tercer lugar, ya respecto al tema concreto, el Acta 309; efectivamente, el Acta 309 dice buena parte de lo que dice la señora Ministra, pero si vemos también desde el Acta 307 y el Acta 308, lo que venimos arrastrando es un problema de adeudos con los Estados Unidos, y esta parte —insisto— en el Acta 309 en concreto,

se habla que el gobierno mexicano hará la transferencia de los volúmenes ahorrados así como cualquier volumen que pudiera ser aplicado para cubrir faltantes de un ciclo anterior. Creo que esto no se refiere a lo ahorrado, creo que esto se refiere a las cantidades de agua que debiera poner el Estado Mexicano en el Río Bravo, para efectos de poder salvar estas cuestiones.

Ahora, hacía el Ministro Ortiz una pregunta que me parece central: ¿Nosotros nos podemos pronunciar sobre las condiciones de distribución de agua? Yo creo que sí, a mí me parece —y de esto en algún momento hablamos en la Primera Sala— que el tema del agua es un tema crecientemente complejo, es un tema que está dando lugar a muchas reflexiones y va a dar lugar sin duda alguna a enormes problemas en el futuro, y a mí me parece que sin estar explícitamente mencionado, el agua tiene el carácter de derecho fundamental, es un asunto importante para la vida, para la ecología, etcétera, etcétera.

Entonces, creo que ahí hay una condición de enorme importancia sobre el derecho al agua, no voy a argumentar por esta línea que siempre nos criticaba y con razón el Ministro Gudiño de que todo lo llevábamos a derecho fundamental para darle un estatus, tenía toda la razón nuestro querido amigo el Ministro Gudiño, sino lo voy a llevar a un tema que tiene que ver más con fundamentación y motivación que es el problema de la concesión.

A este distrito de riego se le otorga una concesión, se establecen cantidades aproximadas de agua, no es un derecho real, es la posibilidad de recibir esas cantidades aproximadas, su queja es: ¿Y por qué no se me da ni siquiera una cantidad aproximada aquélla que mi título de concesión me dice? Lo menos que uno podría esperar es que si no se da esto, se den razones por parte de la autoridad para dejar de suministrar un volumen de agua semejante, cercano, igual a aquél que está señalado en el título de concesión, a mí me parece que éste es el problema central en este caso, si tenía derecho a diez

y me estás dando ocho, pues dame las razones por las que me estás dando ocho, no creo que se diga, porque no es un derecho real ni tiene estas características dame el agua que sea y yo me conformaré con el agua que sea, más bien es ¿Por qué no me estás dando ocho?

Estos señores intuyen o tienen la certeza, de que no se les está dando diez, sino se les está dando ocho, porque estamos dando más agua de la que nos corresponde a los Estados Unidos para cubrir adeudos y ésta es su pregunta concreta y a mí me parece que en ese tema concreto, sí tienen el interés suficiente para hacer una pregunta, no me parece que la pregunta sea: dame el agua completa, es ¿Por qué no me estás dando el agua completa? que es una cosa absolutamente diferente.

Decía el Ministro Ortiz, ¿Tenemos la capacidad nosotros de establecer también las condiciones y las prelación en el uso del agua? Yo creo que sí, este título de concesión es para uso inicial agrícola y el artículo 14 bis, y el artículo 5 de la Ley de Aguas, dice: El uso doméstico y el uso público urbano tendrán preferencia en relación con cualquier otro uso.

La compensación o el pago internacional ¿Tiene prevalencia respecto de estos usos o no los tiene? ¿Tiene prevalencia sobre un uso agrícola? ¿Tiene prevalencia sobre una concesión? Yo creo que esto es lo que nos están preguntando y a mí me parece, —insisto—, que el orden jurídico mexicano resuelve bien el tema en términos del tratado, de la Ley de Aguas, del Título de Concesión, del Reglamento a la Ley de Aguas, es decir, a estas personas la respuesta es: No se está dando diez, se te está dando ocho, en mi ejemplo, por la sencilla razón de que no hay una cantidad suficiente de agua, y no hay una cantidad suficiente de agua porque hemos tenido estos ciclos de sequía, etcétera, etcétera, etcétera, pero me parece que a lo que sí tienen interés jurídico es a esta pregunta y a la respuesta conducente, —insisto—, no, para qué les contestamos:

Efectivamente tienes derecho a diez y te tuvieron que dar diez, sino ¿Por qué no te dieron los diez? Y los diez no te los están dando, porque ellos, —insisto—, piensan, no sé si fundado o fundadamente al menos tengo idea, pero no en este momento de la discusión, que esto deriva de cómo se está yendo el agua a los Estados Unidos.

El problema del agua y lo decíamos en el otro asunto, es que estamos frente a redes y son redes dinámicas, es muy complicado simple y sencillamente suponer que es un objeto físico en una situación estática, son redes y estas redes tienen una gran cantidad de momentos y de condiciones de compensación.

Entonces ¿Cómo estás moviendo la red de agua? ¿Cómo estás llevando el agua en términos del Acta 309 y sus antecedentes 308 y 307 que tienen vinculación con este tema en términos de adeudo?, no en términos simplemente de ahorros ¿por qué? Porque los ahorros se tuvieron que generar, también para poder salvaguardar los adeudos como dice el Acta 307, entonces el problema es el del flujo, y ellos están preguntando ¿Cómo estamos distribuyendo flujo y por qué no me toca lo que yo supongo? Legítimamente con base en una concesión que me debiera tocar.

Entonces, en este sentido sí creo que hay interés jurídico, creo que el tema de la cesación pues ya fue discutido desde el veintisiete de septiembre, y muy importante, creo que para estos efectos las autoridades mexicanas que están ejecutando actos con base en lo establecido en el tratado de cuarenta y cuatro, sí tienen el carácter de autoridades para el efecto del amparo. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Cossío. Señor Ministro Zaldívar, por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente, yo haría dos comentarios: el primero en relación con el interés jurídico y si están consumados de modo irreparable o no los

actos o si han cesado sus efectos y que creo que este tema, coincido con el Ministro ponente es lo que tendríamos que analizar previamente a discutir la cuestión del concepto de autoridad.

Sobre este particular, simplemente quiero decir que como ya se ha comentado aquí, en la sesión del veintisiete de septiembre del año pasado, se discutió de manera muy amplia tanto el interés jurídico, como la consumación irreparable, y hubo unas votaciones: Nueve Ministros votamos por que sí había interés jurídico, y seis Ministros votamos porque no se habían consumado los actos de modo irreparable.

Y si bien es cierto que son intenciones de voto y hemos convenido que esto permite eventualmente modificar y poder abrir la discusión, lo cierto es que por elemental congruencia, no puedo sostener en esta sesión algo distinto a lo que sostuve y argumenté en aquella, salvo que hubiera escuchado argumentos realmente novedosos. Entonces, en tal sentido reiteraré mi postura, ya no repito los argumentos que di en aquella ocasión, porque creo que en ese momento pues se dio una discusión muy, muy amplia.

El segundo comentario tiene que ver con la autoridad para efectos del amparo. Sin pronunciarme en relación a este caso en concreto, a lo cual me pronunciaré solamente si pasamos la barrera del interés jurídico, sí quiero adelantar que a mí no me convence el argumento de que como se trata de autoridades que derivan de un tratado internacional, por ese hecho ya no pueden ser autoridades para efectos del amparo.

Nuestro sistema constitucional y legal de justicia constitucional permite la impugnación de los tratados internacionales cuando son contrarios a la Constitución; y si esto es así, por mayoría de razón, los actos en aplicación de estos tratados. Sería un absurdo que se pueda impugnar el tratado y no se puedan impugnar los actos de desarrollo del tratado.

Otra cuestión es: Qué efecto puede tener esto en la arena del Derecho Internacional y las responsabilidades que pudiera ver eventualmente el Estado Mexicano por incumplir un tratado. Pero nuestra obligación y nuestras atribuciones es analizar la constitucionalidad o no de estos instrumentos aunque sean de Derecho Internacional.

Por lo que hace a las autoridades en concreto, he sostenido reiteradamente que más que el carácter formal de las autoridades, lo que hay que analizar es la naturaleza material de los actos que emiten; de tal suerte, que el hecho de ser embajador, no necesariamente todo lo que haga lo va a hacer autoridad para efectos del amparo, pero tampoco quiere decir que cualquier cosa que haga no lo sea. Habrá que analizar cada caso concreto y cada especie.

En esta particularidad, me pronuncio porque sí hay interés jurídico; porque no se han consumado de manera irreparable los actos reclamados, y en caso —reitero— de que la mayoría de este Tribunal Pleno considerara en este mismo sentido —que hay interés jurídico— pues entonces me pronunciaría en concreto, sobre el tema de autoridad, pero reiterando que no podemos descalificar ese carácter, simplemente porque emanan de un tratado internacional. El tratado internacional es una norma —obviamente— de Derecho Internacional, pero también es una norma de Derecho Interno, de conformidad con el artículo 133, constitucional.

De tal manera, que de ahí derivan o pueden derivar ciertos actos de afectación de derechos fundamentales, que no hay ninguna razón para que estén ajenos de control constitucional, salvo que hubiera norma constitucional, ni siquiera legal expresa, que limitara este control constitucional. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Zaldívar. Señoras y señores Ministros, tengo la solicitud para hacer uso de la palabra al señor Ministro Aguirre, al señor Ministro Aguilar Morales y al Ministro Ortiz Mayagoitia. En ese orden habré de dárselas cuando continuemos en esta sesión después del receso que ahora decreto.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:00 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:20 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Señor Ministro Aguirre Anguiano, si es tan amable.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente.

Dos Ministros que me precedieron han dejado su pique en flandes, no quiero por supuesto, abusar de la dicha inicua, nada más quiero poner mi pica.

El tema es el siguiente: Un tratado internacional que accedió, se incorporó al derecho mexicano en los términos constitucionalmente previstos; ¿es controlable por este Tribunal? Mi respuesta inequívoca es sí.

Se me dice: Si esto es así, lo derivado de un tratado internacional tiene que ser a su vez controlable, y tiene que ser acto autoritario para los efectos del amparo, no se dice así pero se implica de acuerdo con la lógica de ese discurso; y se me da por ejemplo el tema de la extradición y de los correspondientes tratados de extradición para solventar esto.

Yo digo no, no, no, momento, claro que como Tribunal Constitucional tenemos las potestades para controlar la regularidad de un tratado internacional, esto no está sujeto a discusión, pienso cuando menos por lo discurrido hasta este momento, pero para mí el tema es otro.

En desdoblamiento de un tratado internacional, Comisionados acuerdan, este Acuerdo no está dirigido en forma alguna a los particulares, ni modifica, extingue o altera situación jurídica alguna preexistente o derecho alguno preexistente. Si esto es así, ¿cómo puede ser considerado esto último como acto de autoridad? Pienso que es absolutamente imposible, que aunque sea un acto previsto en un tratado como un organismo secundario, como resultante de la actuación de un organismo secundario ahí previsto, no lo que produzca debe de ser acto autoritario, esto no es así, en este caso, aun en el supuesto de que precediera un derecho de los sujetos accionantes, de derecho subjetivo o de los sujetos. Aun en ese supuesto, si no está dirigido a modificar su mundo jurídico en forma alguna, ¿cómo puede ser tenido por acto de autoridad? Pienso que no lo es, y esto lo reitero. Se me dice: ¡Ah! pero cuidado con los tratados de extradición, si se cierra esta llave de acceso al juicio de amparo, se está cometiendo algo muy peligroso, muy grave, porque hay una clausura de rendijas para el control constitucional de actos.

Yo digo, bueno, pues para mí este ejemplo es desafortunado, porque en todo caso las extradiciones están solventadas por leyes mexicanas, y hay previsión en todos los tratados de reciprocidad y de una serie de cosas más, de igualdad sustancial de los hechos criminosos, muchas cosas más, y sobre todo existe el consentimiento de los Estados, para que sus peticiones sean cribadas por el Estado solicitado, cuáles, las del Estado solicitante. Entonces, a mí el ejemplo me parece no apreciable. De momento, por no abusar del tema, dejo el alegato ahí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Aguirre. Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Básicamente en el mismo sentido que el Ministro Aguirre, porque me quedó la preocupación de que se pensara que la sugerencia o la explicación que di sobre mi

argumentación en el sentido del proyecto, tuviera que ver con que yo no aceptara o no estuviera de acuerdo con que los tratados internacionales no pudieran ser de alguna manera actos reclamados en el amparo; desde luego que lo pueden ser de muchas maneras, tanto porque establezcan derechos en ellos que puedan ser violados como porque el tratado mismo afectara derechos de las personas.

Yo de ninguna manera, ni en un juicio de amparo ni en ningún otro recurso estaría en contra como si se tratara de algo sagrado e intocable.

A mí lo que me queda muy claro en este caso en particular es que el tratado está hecho entre dos países para ver una cuestión de agua, que no está dirigido directamente, como lo decía la Ministra Luna, hacia los particulares en los que se les quite, se les prohíba o se les otorgue algún derecho, sino que la relación jurídica que se establece con los concesionarios de aguas de estos distritos de riego se establece directamente con el gobierno mexicano.

Y también señalé que el tratado como cualquier otra circunstancia puede materialmente incidir en esas dotaciones de agua, pero no por una relación jurídica entre el tratado o el país extranjero y el derecho de los concesionarios: la relación y la exigencia.

Estoy de acuerdo y también lo dije en aquellas otras sesiones en las que vimos el inicio de este asunto, que lo que tiene que hacer el gobierno mexicano es explicar por qué cumple o no con las obligaciones o compromisos derivados de las concesiones, ¿cuáles eran las razones por las cuales podía o no cumplir?

Ya nos decía la Ministra Luna también que hay ciertas condiciones que establecen la cantidad de agua que se puede dotar y la que no se puede dotar, según ciertas circunstancias que hacen variables estas dotaciones, bueno, una de estas variables pudiera ser, por ejemplo, la entrega de agua a Estados Unidos, y se pudiera decir que

ésta es una afectación que indebidamente está haciendo el gobierno mexicano por estar dándole agua al gobierno norteamericano en perjuicio de los concesionarios cuando tiene una obligación el gobierno mexicano con estos concesionarios, por ejemplo, pero no porque el gobierno norteamericano al recibir el agua esté afectando directamente a los concesionarios mexicanos.

Por eso es que en este caso no creo que el tratado ni está dirigido ni se refiere a los concesionarios en particular, sino a una relación de manejo de aguas entre dos países, entre dos Estados respecto de aguas que por su naturaleza física están en medio de ambas entidades.

De esta manera, creo que, desde luego, —insisto— los tratados internacionales pueden ser lugar de un análisis en juicio de amparo tanto por los derechos que otorgan como por las afectaciones que puedan producir, pero creo que éste no es el caso.

Que debe o no debe el gobierno mexicano explicar, cuáles son las razones por las cuales se afectó a los concesionarios en las concesiones que se les otorgó, ahí estarán los derechos establecidos, para eso, entre otras cosas, como propone el Ministro Ortiz en este proyecto alterno, primero nos tendrán que decir que en efecto les dieron determinada cantidad de agua y entonces poderlo confrontar con las obligaciones del gobierno mexicano contra ellos, y saber si esa cantidad de agua, la que hubiera sido probada era realmente indebida o corta respecto de la concesión le otorgara a los distritos de riego.

Por eso es que yo nada más quería dejar en claro que de ninguna manera considero que por tratarse de un tratado internacional no pudiera ser de alguna manera sujeto a un análisis en un juicio de amparo. Muchas gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Bien, quisiera en primer lugar insistir en que el Acta 309 no tiene como finalidad el reparto de aguas entre los gobiernos mexicano y norteamericano, así lo entendió también la señora Ministra Luna Ramos; sin embargo, el señor Ministro Cossío dice que se debe articular a las Actas 307 y 308 que le anteceden, y efectivamente están relacionadas pero solamente en el tema de implementar medidas que permitan eficientar el uso del agua en la Cuenca del Río Bravo, no así en lo que se refiere a la distribución de aguas entre ambos países, dado que los acuerdos plasmados en dichas actas se sustentan a su vez en la diversa Acta 234 que es muy anterior, en la que se establecen los mecanismos para la distribución de aguas.

Ahora en el Acta 309 sí se dice: Las aguas ahorradas se van a repartir así y se deberán entregar también los faltantes. Esto creo que es a título aclarativo, o sea, la entrega de las aguas ahorradas no libera de adeudos anteriores. También quisiera insistir en que el orden de prelación en la distribución de las aguas nacionales por sí solo no resuelve el problema, no ostentan los quejosos la expresión “nosotros tenemos mejor derecho que el gobierno americano y que otros usuarios del agua”. ¡No!, lo que dicen es que se ha hecho un pago indebido, indebido; entonces, aun siendo por prelación un pago que se debió hacer en primer lugar dicen fue indebido, porque se pudo esperar hasta la conclusión del ciclo 27 y en ese momento hacer el pago total de las aguas. A mí se me explicó que esto ya no era posible porque el adeudo no era del ciclo 26, no era un adeudo de cinco años, sino de diez años y ya el pago tenía que ser inmediato como se hizo, ya no podía hacerlo, pero suponiendo que el gobierno tuviera la opción de pagar todo de inmediato o esperar a entregas anuales o finales, ahí tomó una decisión política; no comparto la idea de que los quejosos que adquirieron el derecho a ser surtidos por

aguas de la Presa Anzaldúas, puedan a través de este derecho investigar la recta aplicación de aguas en toda la cuenca hidrológica y para poder decir: “Aquí hiciste un pago en demasía y ese pago en demasía redujo las posibilidades de disponibilidad de lo que finalmente llegó hasta la presa”. Esto es verdaderamente complicado, por eso mi sustento dado que ya se votó que sí tienen interés jurídico, es que habiendo acreditado un interés jurídico, los actos reclamados no les causan una afectación directa a los derechos derivados de su título de concesión de aguas.

Quisiera poner un ejemplo muy elemental para saber lo que estoy tratando de decir: Frente a un decreto expropiatorio viene un arrendatario de un bien y dice: “Impugno el decreto expropiatorio porque yo soy arrendatario de la casa”, ahí hemos dicho no tienes interés jurídico, se está afectando la propiedad y no derechos derivados de la propiedad; entonces, no tienes interés jurídico, pero viene el propietario de una casa y dice: “Reclamo el decreto expropiatorio”, muy bien, tienes interés jurídico, es lo que aquí les dijimos a los quejosos. Ahora bien, en el juicio no se prueba que el decreto expropiatorio haya afectado el bien que es propiedad del titular, pues no le podemos decir que no tiene interés jurídico, sino solamente que el acto reclamado no afecta el interés jurídico protegido por el título.

Aquí no niego la posibilidad indirecta de un menoscabo en la disponibilidad del agua, pero no es el agravio personal y directo que exige la Ley de Amparo como condición para pedir el amparo. Señor Presidente, ¡ojalá! Pudiera votarse esta propuesta si es que no hay más intervenciones, porque esto nos dará la posibilidad de saber qué camino seguir en la discusión del asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Claro que sí señor Ministro ponente! Vamos a escuchar al señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. Atendiendo a la solicitud del Ministro Ortiz, voy a procurar ser muy breve para que se pueda votar este asunto en la parte medular; sostuve en la sesión correspondiente que sí había interés jurídico y he escuchado con gran atención todos los argumentos que se han vertido y a mí me parece que aquí tenemos que escindir dos cuestiones: una es la internacional y otra es la nacional. No creo que el ejemplo, lo digo con el mayor de los respetos del arrendador sea equiparable porque aquí hay una concesión, concesión que deriva además de un precepto constitucional que es el que le otorga los derechos en este caso a quien representa a esta comunidad en Tamaulipas; consecuentemente, sí tienen un derecho directo derivado de la concesión; el problema está —a donde ha derivado todo este debate— es si ese derecho se puede hacer valer en contra de un acta que deriva de —digamos— la instrumentación de un tratado internacional.

A mí me parece que —ya lo hemos comentado, ya me pronuncié en aquella ocasión— la parte internacional es una y la parte nacional es otra. Efectivamente estoy convencido como ahorita lo repitió el Ministro Cossío, que estamos frente a un sistema, un sistema de aguas que está íntimamente ligado, lo que sucede en una parte, afecta a la otra; involucra aguas nacionales e involucra aguas internacionales, si vemos el acta impugnada, lo que pretendía —nada más leo su título— es “Volúmenes de agua ahorrados con los proyectos de modernización y tecnificación de los distritos de riego en la cuenca del Río Conchos” efectivamente en un lugar muy lejano a donde está este problema y “medidas para su conducción hacia el Río Bravo” ¿Por qué? Porque esto se imbrica tanto en el problema internacional como el nacional y aquí se está donde está presente el tratado internacional, a mí me parece que si lo vemos en la óptica del derecho nacional, que es como yo lo veo, sí tienen un interés legítimo, ¿Por qué? Porque esta autoridad que tiene un doble carácter, en mi opinión, está representando al Estado Mexicano y

realiza actos de derecho internacional, tiene la obligación de cuidar lo que es el derecho nacional y si ustedes lo ven en la concesión que se les otorgó a los señores dicen que salvo aquello derivado de los fenómenos naturales, se debe cumplir con la concesión.

Lo que ellos están reclamando, más allá del fondo —yo no me pronuncio— es: Espérate, al firmar esa Acta aceptaste que yo pudiera contar con volúmenes de agua; consecuentemente y esto deriva de una concesión que me otorgaste conforme al artículo 27 constitucional; consecuentemente yo tengo interés legítimo para acudir a las vías legales invocando que hubo un acto de autoridad indebido, conforme al derecho nacional no el internacional; por supuesto, todos estamos conscientes de que podría tener efectos internacionales todas estas cuestiones, pero en mi opinión no es el punto fundamental para dilucidar si tienen interés jurídico o no.

Consecuentemente, siendo congruente con la posición que adopté aunque hubiera sido votación en aquel entonces no definitiva, voy a seguir sosteniendo que hay un interés jurídico para eso, independientemente del resultado que se pudiera tener al entrar al estudio de fondo y resolver la cuestión planteada, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente, he estado escuchando con mucho interés todas las intervenciones de los señores Ministros, quiero manifestarme en primerísimo lugar, porque para mí en la votación anterior como lo señaló el Ministro Cossío, el Ministro Valls y yo votamos porque los actos estaban consumados irreparablemente en ese sentido, pero suponiendo que nos vincularla la decisión de que no están los actos consumados irreparablemente, yo quiero decirles que si bien es cierto tienen un título de concesión, estimo que la afectación que recienten en ese título de concesión, no puede llegar de ninguna

manera a sustituir a las funciones de la autoridad que en una decisión soberana está haciéndose cargo de la distribución del recurso y de la manera como está cumpliendo sus obligaciones internacionales. Creo que este título no puede llegar a esta sustitución que el Estado Mexicano realiza en una situación de soberanía y de cumplimiento de obligaciones internacionales.

Por lo tanto, independientemente que seguiría sosteniendo en su caso, si es que la votación no me obligara ni me vinculara, que los actos están irremediabilmente o irreparablemente consumados, lo cierto es que para que estos actos estén irreparablemente consumados, pues estoy asumiendo que sí hay un interés jurídico, estoy asumiendo que sí hay un título de concesión, pero que éste no puede llegar a tal extremo de sustituir a la autoridad y menos al Estado Mexicano en una decisión soberana. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra. Daré de manera muy breve y sintética mi punto de vista, en tanto que comparto la propuesta que ahora nos viene a hacer el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, por lo siguiente:

También en su oportunidad y por otras causales, nosotros nos habíamos pronunciado por el sobreseimiento; sin embargo, esta distinción que nos propone en su proyecto el señor Ministro Ortiz Mayagoitia en esta distinción entre el derecho subjetivo y susceptible de ser protegido por el juicio de amparo de la afectación y de la afectación a ese derecho, o sea, las dos cuestiones. La primera nos lleva al interés jurídico de poder defenderlo en el amparo, pero la segunda no, la segunda ya, si nos situamos en ésa, sí definitivamente tiene que ver el acreditamiento precisamente de esta circunstancia.

Esto se dice en el proyecto y lo comparto, no está acreditado, si habría que hacer algún posicionamiento en los otros temas, desde luego que sí la judicialización por la vía del amparo es factible para

los actos de las autoridades mexicanas en la disposición y administración de las aguas nacionales en el tema, inclusive, derivado de este organismo binacional, en la esfera que le toca al gobierno mexicano, desde luego puede ser judicializado en amparo. De esta suerte estaré, en esencia, con esta propuesta que se hace ahora en el proyecto que ha sido sometido a nuestra consideración.

Suficientemente discutido que está esta parte, le ruego al señor secretario general de acuerdos se sirva tomar la votación correspondiente. Se está a favor o no con la propuesta que se hace en el proyecto alterno que ha presentado el señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Para mi obligación de eficacia y muy a mi pesar de que no se estudió preferentemente la cuestión que proponía, estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Estoy en contra del proyecto por la procedencia del juicio de amparo. Considero que la asociación que tiene la concesión sí tiene interés legítimo y adicionalmente fue afectada en sus derechos, recibió un agravio. Ello con independencia del tema de fondo que no estamos votando.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No tienen interés jurídico.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy con el resolutivo del proyecto y haré, en su caso, voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Estoy con el proyecto, con el resolutivo, y en su caso, haría voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Silva Meza, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta alterna del señor Ministro Ortiz Mayagoitia, con las salvedades de los señores Ministros Aguilar Morales y Sánchez Cordero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EL ASUNTO HA SIDO RESUELTO CON ESA MAYORÍA.

Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias. Anunciando también que haré voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Particular señor, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Y anunciar que haré voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra, discúlpeme.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo concurrente, lo anuncié desde un principio porque está muy ligado con el proyecto que se presenta, pero con mayor amplitud estimo que no hay interés jurídico.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Claro!

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Para reservarme mi derecho de hacer voto concurrente señor Presidente.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo también señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, perdón, pero no me puedo quedar atrás.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Claro!

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Dado que disentí y dado que puede haber dos votos particulares, si el Ministro Zaldívar no tiene inconveniente que me sumara a su voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con todo gusto, muy honrado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que tome nota la Secretaría.

Sírvase dar cuenta con el próximo asunto que tal vez sea solamente necesario, por la hora, hacer la presentación, dejar las bases sentadas o lo que usted someta a nuestra consideración señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Perdón señor Ministro. La presentación será la misma, he modificado la propuesta a los mismos términos de ésta; en ese sentido, tal vez sí sea pertinente que se dé cuenta, el proyecto del siguiente asunto viene en los mismos términos que éste, y consultar si se reitera la votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto. Hacía la salvedad por si querían hacer alguna precisión o alguna otra situación de otro tipo.

Dé cuenta señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO EN REVISIÓN 1082/2007.
PROMOVIDO POR LA ASOCIACIÓN DE
USUARIOS HIDRÁULICA LOS ÁNGELES,
ASOCIACIÓN CIVIL Y OTROS, CONTRA
ACTOS DEL DIRECTOR GENERAL DE LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y DE
OTRAS AUTORIDADES.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Ortiz Mayagoitia, y conforme a los puntos resolutivos de la propuesta alterna.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Pues sí, cuenta que se ha dado por parte de la Secretaría y expresado lo dicho por el señor Ministro ponente, consulto a las señoras y señores Ministros si se reitera aquí la votación tomada con anterioridad ahora en este asunto. Si esto es así, en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

ESTÁ MANIFESTADO, POR UNANIMIDAD SEÑOR SECRETARIO.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Votación igual, voto, todo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Todo absolutamente igual, votaciones, reservas, votos de todas clases, así queda. ¿Hay algún asunto listado para el día de hoy señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No, pendiente no.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: ¿Es decisión verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es decisión, sí, es decisión se ha dicho.

Los convoco para la próxima sesión, el próximo lunes a la hora de costumbre, diez treinta. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:45 HORAS)